



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 22 SEP 2019

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JUAN MANUEL GAVIRIA GALEANO
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN "FOMAG"
EXPEDIENTE:	50001-33-33-002-2019-00253-00

Se observa la demanda radicada el día 17 de julio de 2019 (fl.18) a través de apoderado por JUAN MANUEL GAVIRIA GALEANO, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN "FOMAG" y al respecto se encuentra que:

- La parte actora, no allega con el escrito de demanda, la petición previa realizada al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, por medio de la cual realiza la solicitud que corresponda a nombre del señor JUAN MANUEL GAVIRIA GALEANO, dado que a folios 14 y 15 del expediente, se observa la Resolución 1500-56.03/3038 de 07 de noviembre de 2017, por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial, y ésta fue expedida por la Secretaría de Educación del municipio de Villavicencio, y mientras la petición donde se solicita el reconocimiento y pago de la sanción por mora fue radicada en la Secretaria de Educación de Departamental del Meta (fls.12-13), contraviniendo lo preceptuado en el artículo 162 del CPACA.

Entonces, una vez verificada la falencia anotada, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda a efecto que la parte actora se sirva corregirla en los defectos anotados.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito De Villavicencio,

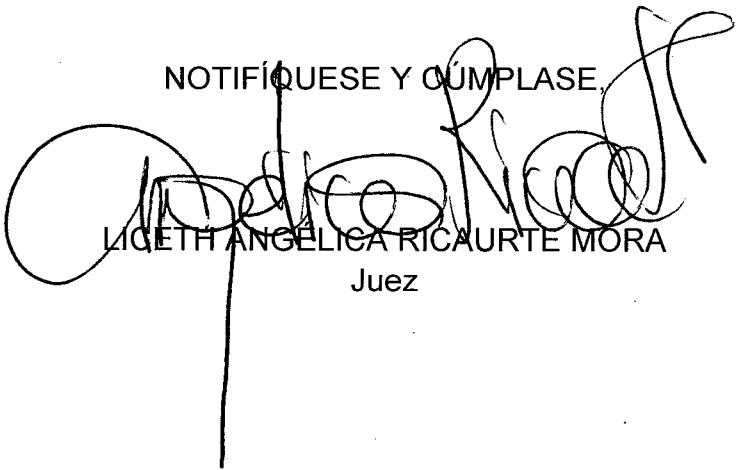
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a efecto que la parte actora dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla en razón a los defectos formales que adolece.

SEGUNDO: Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su RECHAZO.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada DIANA CAROLINA ARIAS NONTOA para actuar como apoderada del demandante, en los términos y fines del poder otorgado, visible a folios 9-10

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>66035-2019</u>	
EMMA JOHANNA MARIÑO MORALES Secretaria	